

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensora Oficial de C. J. P. en la causa P., C. J. s/ causa n° 10.535", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los argumentos vertidos por el señor Procurador Fiscal en su dictamen, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse, en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Acumúlese la queja al principal y remítase al tribunal de origen con el fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Hágase saber y cúmplase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia)- JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI-//-

Año del Bicentenario

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON ENRIQUE
SANTIAGO PETRACCHI Y DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber, devuélvanse los autos principales y archívese. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **la Defensora Pública Oficial Laura Beatriz Pollastri, a favor de C. J. P..**
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I.**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 20 de la ciudad de Buenos Aires.**

Para acceder al Dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

[HTTP://WWW.MPF.GOV.AR/DICTAMENES/2010/GN/FEBRERO/P_G_J_P_211_L_XIV.PDF](http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/GN/FEBRERO/P_G_J_P_211_L_XIV.PDF)

Recurso de revisión - Rechazo - Sentencia condenatoria - Informe medico - Calidad de menor - Imposibilidad de asegurar la filiación - Arbitrariedad - Art. 479 CPCCN